

# Integración del capital regulatorio en países latinoamericanos y efectos de Basilea III

Fanny Warman D.  
Diciembre 2013

**Documentos de investigación**

**14**

---

## INTEGRACIÓN DEL CAPITAL REGULATORIO EN PAÍSES LATINOAMERICANOS Y EFECTOS DE BASILEA III

*Documentos de  
Investigación*

14

**Autora:**

Fanny Warman D.

---

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad exclusiva de la autora y no comprometen al CEMLA o a sus autoridades.

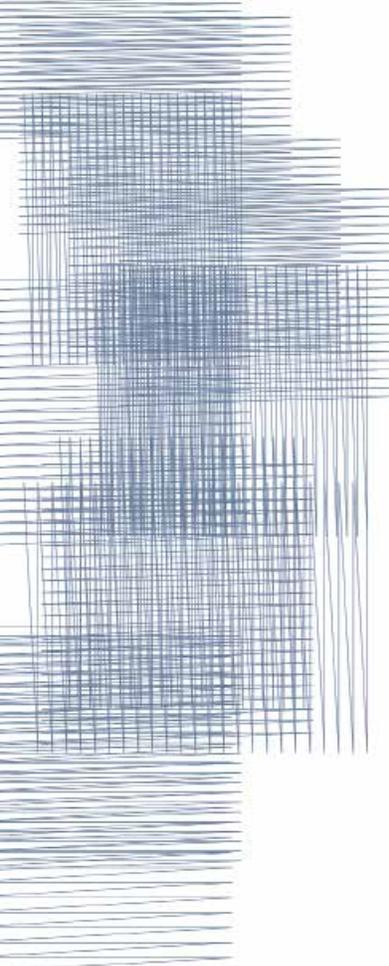
Documento actualizado al 4 de febrero de 2014.

© 2013 Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA)  
Durango 54, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, 06700 México D.F.,  
México.

E-mail: [publicaciones@cemla.org](mailto:publicaciones@cemla.org)

<http://www.cemla.org>

---



# Integración del capital regulatorio en países latinoamericanos y efectos de Basilea III

---

**FANNY WARMAN D.**, *CEMLA*

La autora agradece el apoyo de Pedro Quintanilla D. en la elaboración de este trabajo, así como los comentarios de sus colegas del CEMLA. El trabajo se realizó con información a julio de 2013; sin embargo se presenta un alcance con información relevante para Brasil y México en diciembre de 2013.

[fwarman@cemla.org](mailto:fwarman@cemla.org)

## RESUMEN

El propósito del trabajo es analizar la regulación relativa a la integración del capital regulatorio de los bancos en diversos países latinoamericanos y evaluar el efecto de la incorporación de conceptos establecidos en los estándares de capital de Basilea III en la regulación interna de estos países. La adopción de la regulación sobre integración de capital planteada por Basilea III es deseable debido a que se fortalecería la capacidad del capital de los bancos para absorber pérdidas, aumentaría la transparencia en el cómputo de capital y se incrementaría la confianza del mercado y

Palabras clave: regulación bancaria; capitalización bancaria; sistema bancario en América Latina.  
Clasificación JEL: G18, G21

otros intermediarios en los indicadores de solvencia de los bancos.

México, Argentina y Brasil están en proceso de incorporar en su regulación los estándares de capital establecidos por Basilea III. En los otros países analizados, se encontró que esta regulación es dispar y heterogénea. Asimismo, con base en el análisis de estas regulaciones se evalúa el efecto de incorporar algunos lineamientos de Basilea III en la regulación nacional vigente relativa a la integración de capital. Los resultados muestran que, para los países latinoamericanos revisados, la aplicación hipotética e inmediata de estos lineamientos reduciría el capital regulatorio del sistema bancario, sin incumplir los niveles impuestos por la regulación local.

## 1. INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es analizar la regulación relativa a la integración del capital regulatorio de los bancos en diversos países latinoamericanos<sup>1</sup> y evaluar el efecto de la incorporación de conceptos establecidos en los estándares de capital de Basilea III en la regulación interna de estos países.

Basilea III es un conjunto de propuestas de regulación financiera que surgen como respuesta a problemas específicos que se revelaron durante la crisis financiera de 2008.

El capital regulatorio de un banco intenta medir los recursos realmente disponibles con los que un banco cuenta para absorber pérdidas no esperadas. Constituye el numerador del índice de adecuación de capital,<sup>2</sup> que actualmente es el indicador más importante de la solvencia de un banco. La medición adecuada de la solvencia y capitalización de un banco involucra diversos factores; entre ellos, destacan: la integración del capital regulatorio, es decir, qué conceptos conforman el capital, cuáles conceptos deben de deducirse, y qué características deben de cumplir los instrumentos de capitalización computables como capital regulatorio; la medición de los activos ponderados sujetos a riesgo; el ámbito de aplicación, es decir, si la medición se realiza sobre bases consolidadas; y la alineación con principios contables internacionalmente aceptados. Este trabajo se enfoca solamente en la integración del capital regulatorio.

Se considera que la incorporación de los estándares de capital regulatorio establecidos por Basilea III en la legislación de cualquier país es importante y deseable por las siguientes razones:

1) Se fortalece el capital regulatorio de los bancos al aumentar no solo el nivel del capital sino su capacidad de absorber pérdidas. El fortalecimiento del capital de los bancos mejora la estabilidad financiera de cualquier país y reduce la probabilidad de utilizar recursos fiscales en casos de crisis bancarias.

2) Una regulación más homogénea entre los diversos países permitiría que los indicadores de solvencia de sus bancos fueran realmente comparables.

3) Una medición de capital reconocida por los intermediarios y los mercados nacionales e internacionales ayudaría a mantener la confianza en los indicadores de solvencia de los bancos.

México, Argentina y Brasil, durante 2013, están en proceso de incorporar en su regulación los estándares de capital establecidos por Basilea III.<sup>3</sup> A diferencia de estos tres países, en los otros países analizados, se encontró que esta regulación es dispar y heterogénea. En algunos de estos

---

<sup>1</sup> Brasil, México, Argentina, Venezuela, Chile, Colombia, Uruguay, Paraguay, Guatemala y Honduras.

<sup>2</sup> El índice de adecuación de capital o índice de capitalización se calcula como el capital regulatorio dividido entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales de un banco.

<sup>3</sup> En el caso de México los lineamientos de capitalización de Basilea III se incluyeron en la Ley de Instituciones de Crédito como parte de la reforma financiera de diciembre de 2013.

países la regulación contiene conceptos que solamente en un país se utilizan, ajenos a los lineamientos internacionales establecidos en Basilea III.

Con base en el análisis de estas regulaciones se evalúa el efecto de incorporar algunos lineamientos de Basilea III en la regulación nacional vigente relativa a la integración de capital. Esta evaluación se realiza para el sistema bancario comercial en su conjunto, con base en información pública de cierre de 2012 o posterior. Los resultados muestran que en términos generales para los países latinoamericanos revisados, la aplicación hipotética e inmediata de algunos lineamientos de Basilea III reduciría el capital regulatorio del sistema bancario, sin incumplir los niveles impuestos por la regulación local. La reducción en el capital regulatorio estaría ocasionada principalmente por el efecto de excluir a los instrumentos de capitalización (obligaciones o bonos subordinados) que incumplen con las características exigidas por Basilea III, y en algunos casos, porque la regulación vigente nacional no considera deducciones al capital regulatorio incluidas en los lineamientos de Basilea III. Adicionalmente, el análisis revela que, en algunos países, el capital regulatorio contiene conceptos que son ajenos a los lineamientos establecidos en Basilea III y que de aplicarse esta última en la regulación nacional, podrían quedar fuera del capital regulatorio y reducir el índice de adecuación de capital. Sin embargo, con base en la información pública disponible, se considera que la cuantificación de este efecto requeriría de mayor apoyo de los reguladores locales.

Son pocos los documentos publicados que analizan los componentes de las reglas de capitalización de un país latinoamericano, y en qué difieren estos de los establecidos en los lineamientos internacionales de Basilea III. En este sentido, este trabajo es innovador al analizar el caso de varios países latinoamericanos sobre los cuales no se encuentran publicaciones previas, además de que hace uso de un cuestionario enviado a los bancos centrales.

El resto del documento está organizado de la siguiente forma: en la sección II y III se presentan, respectivamente, algunos antecedentes y los principales lineamientos sobre la integración del capital regulatorio conforme a Basilea III; en la sección IV se presenta una revisión de la literatura; en la sección V se ofrecen resultados sobre el análisis de las regulaciones de los países y sobre la estimación del efecto de la aplicación de conceptos de Basilea III en los indicadores de adecuación de capital. Finalmente, en la sección VI se presentan algunas conclusiones y recomendaciones.

## ANTECEDENTES

Después de la crisis financiera de 2008, las agencias regulatorias internacionales han propuesto modificaciones a la regulación relacionadas con diversos temas relevantes, entre los que se

encuentran: la regulación de capitalización y de liquidez bancaria (que forma parte de las propuestas de regulación conocidas como Basilea III).

Muchas de las propuestas de regulación aún se encuentran en proceso de discusión y análisis en foros internacionales, y en su mayoría cuentan con largos periodos de aplicación. En relación con las reglas de capitalización bancaria, durante 2013 varios países han introducido o están en proceso de introducir cambios a la regulación de capitalización acordes con Basilea III. A la fecha, 11 países de los 27 que son miembros del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Comité de Basilea) están en proceso de aplicar esta regulación; entre ellos están México, Brasil y Argentina.

La integración o definición del capital regulatorio constituye una parte del marco regulatorio propuesto por el Comité de Basilea y el Consejo de Estabilidad Financiera. A diferencia de otras propuestas de regulación por parte de los organismos internacionales, los lineamientos sobre la integración de capital están ya definidos en la publicación del Comité denominada *Basel III: A Global Regulatory Framework for More Resilient Banks and Banking Systems*.<sup>4</sup>

Basilea III (BIII) es un conjunto de propuestas de regulación financiera posterior a la crisis financiera que inició en Estados Unidos y Europa en 2008, como respuesta a problemas regulatorios específicos que se revelaron durante la crisis. Uno de los propósitos de BIII es corregir la regulación para fortalecer el capital de los bancos con la finalidad de aumentar su capacidad de absorber pérdidas mientras el banco se encuentra en operación y, en su caso, durante su liquidación, así como reducir el uso de recursos públicos en crisis bancarias. Los principales mecanismos mediante los cuales se logra este fortalecimiento son: *i*) el aumento del capital ordinario (*common equity*), compuesto por acciones y utilidades retenidas; *ii*) la deducción del capital de activos que se encuentran en el balance del banco que dejan de valer o disminuyen de valor cuando los bancos atraviesan por periodos de tensión financiera, así como la deducción del capital de las inversiones del banco en el capital de otras entidades financieras y no financieras para evitar el uso de un mismo capital en dos entidades distintas; y *iii*) el endurecimiento de las características de los instrumentos de capitalización, que pueden ser emitidos por los bancos como un pasivo, pero que en caso de pérdidas en el banco, deben de funcionar como capital. De hecho, en bancos de EUA y de Europa que sufrieron cuantiosas pérdidas durante la crisis, estos instrumentos de capitalización, que estaban contabilizados como capital regulatorio, no funcionaron como tal. Las modificaciones planteadas a las características de estos instrumentos dejan clara la intención del Comité de Basilea de que absorban pérdidas antes de la aportación de recursos públicos. En principio, estos nuevos lineamientos BIII deben de entrar en vigor en enero de 2013, y se prevé un periodo de aplicación que termina en 2019 con la finalidad de permitir que el efecto sobre la capitalización de los bancos, en su caso, sea gradual.

---

<sup>4</sup> BPI, *Basel III: A Global Regulatory Framework for More Resilient Banks and Banking Systems*, diciembre de 2010 (revisado en junio de 2011).

Las propuestas de modificación regulatoria han estado enfocadas principalmente a los países desarrollados, en los cuales sucedió la crisis financiera reciente. Sin embargo, durante los últimos dos años los organismos internacionales han explorado los efectos de estas modificaciones regulatorias en los países en desarrollo.

Si bien la crisis financiera no afectó a la banca en países de América Latina, el fortalecimiento del capital regulatorio ayudaría al sistema bancario de cualquier país en un escenario de dificultades de los bancos. Los organismos internacionales argumentan que la aplicación del marco regulatorio de Basilea II, 2.5 y III completo puede ser complejo incluso para economías con sistemas financieros desarrollados y puede distraer la atención de otras prioridades en países en desarrollo, pero proponen que todos los países, incluso aquellos con bajos ingresos, deben de cumplir con los principios básicos de Basilea (*core principles*) y deben de aplicar al menos la integración de capital regulatorio conforme a lineamientos de Basilea III.<sup>5, 6</sup>

## PRINCIPALES LINEAMIENTOS SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL REGULATORIO

### CONFORME A BASILEA III (BIII)

Los lineamientos establecidos por BIII sobre la integración del capital retoman aquellos establecidos en acuerdos anteriores, Basilea I y II, y añaden reglas que intentan corregir deficiencias en la regulación financiera detectadas en la crisis de 2008. Si bien estos lineamientos son de aplicación voluntaria por parte de los países, y están pensados para introducirse gradualmente en los países que así lo decidan, los organismos internacionales están haciendo esfuerzos para que todos los países los incorporen en su regulación, independientemente de si son o no miembros del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

### Principales características de las propuestas de Basilea, previas a BIII

La primera regulación propuesta por el Comité, Basilea I,<sup>7</sup> fue establecida con la finalidad de homologar y hacer comparable el cómputo de capital entre bancos y entre países, así como de establecer un nivel mínimo para el índice de capitalización. El énfasis de Basilea I en relación con la integración del capital regulatorio está en el capital ordinario, compuesto por acciones comunes y utilidades retenidas. Lo resalta como un componente común para todos los bancos y el más visible en el capital, y se establece que al menos el 50% del capital regulatorio debe de estar compuesto por

---

<sup>5</sup> J. Caruana, “Why Basel III Matters for Latin American and Caribbean Financial Markets”, ASBA-FSI High-Level Meeting on The Emerging Framework to Strengthen Financial Stability and Regulatory Priorities in the Americas, noviembre, 2010.

<sup>6</sup> FSB, IMF and Banco Mundial, *Financial Stability Issues in Emerging Markets and Developing Economies*, octubre, 2011. El documento citado argumenta que algunos países en desarrollo deben de primero completar la adopción de los principios básicos de Basilea (*Basel core principles*).

<sup>7</sup> BCBS, *International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards*, BPI, 1988.

capital ordinario. Establece una estructura del capital regulatorio en dos niveles, con base en la capacidad de absorber pérdidas. Así, los componentes del capital nivel 1 (*Tier 1*) deben ser los más capaces de absorber pérdidas de forma inmediata (capital ordinario), el resto puede ser capital adicional, nivel 2 (*Tier 2*), y puede estar integrado por: reservas de capital no publicadas; reservas generales de crédito hasta por el equivalente a 1.25 puntos porcentuales de los activos ponderados sujetos a riesgo; instrumentos híbridos de capitalización, con características de deuda y de capital, que sean capaces de absorber pérdidas mientras el banco se encuentra en operación; e instrumentos de deuda subordinados que por su característica de solamente poder absorber pérdidas en la liquidación o quiebra del banco pueden computar en el capital hasta el equivalente a 50% del capital nivel 1.

Basilea I exige las siguientes características para los instrumentos de capitalización que computan en el capital: ser subordinados,<sup>8</sup> no contar con ninguna garantía de pago, ser acumulativos, es decir, poder diferir el pago de intereses, y no ser prepagables a iniciativa del tenedor del título. Con respecto a las obligaciones subordinadas, exige: ser emitidas a un plazo mínimo de cinco años; dejar de computar como capital regulatorio cinco años antes de su vencimiento, 20% cada año. Posteriormente, desde 1998, el Comité de Basilea permite la participación de los instrumentos híbridos de capital a no más de 15% del capital nivel 1, exige que sean permanentes, es decir, que no tengan plazo de vencimiento, y que los rendimientos que estos instrumentos generen sean pagados de recursos distribuibles del banco. Establece un nivel mínimo para el cociente de capital regulatorio sobre activos ponderados sujetos a riesgo de 8%, y un nivel mínimo de 4% para el capital nivel 1.<sup>9</sup>

Para integrar el capital regulatorio Basilea I estipula la deducción de los conceptos siguientes: *goodwill* (crédito mercantil), que es un activo intangible que da un valor a la marca del banco; e inversiones del banco en entidades financieras que no consoliden con el banco, con la finalidad de evitar el doble uso de un mismo capital.

Basilea II, en relación a la integración del capital regulatorio, reafirma la necesidad de que un banco tenga al menos 50% del capital regulatorio en capital ordinario. El capital nivel 2, limitado al equivalente a 100% del capital nivel 1, puede estar compuesto de los mismos conceptos señalados en Basilea I, más instrumentos de capitalización con características más flexibles, así como los computables en un nivel 3 del capital regulatorio que consisten en deuda subordinada de corto plazo, para soportar riesgos de mercado. Basilea II extendió los conceptos que deben de ser deducidos del capital regulatorio, al incorporar, además de los conceptos deducidos en Basilea I, a los siguientes: inversiones del banco en entidades no financieras (comerciales o industriales), que

---

<sup>8</sup> La subordinación de los instrumentos de capitalización implica que en caso de quiebra del banco, su pago es posterior al pago de depositantes y otros acreedores, pero antes de los accionistas.

<sup>9</sup> BCBS, "Instruments Eligible for Inclusion in Tier 1 Capital", BIS Press Release, octubre de 1998.

representen más del 15% del capital del banco, en forma individual, o más del 60% del capital del banco, de modo agregado.

#### FORTALECIMIENTO DEL CAPITAL REGULATORIO<sup>10</sup> EN BASILEA III

Uno de los cambios más importantes en la nueva definición de capital regulatorio es la exigencia de mayor participación del capital ordinario, el componente de mayor calidad del capital de un banco. Según BIII en el capital ordinario (*Core Tier 1 capital*) solamente hay cabida para acciones comunes y utilidades retenidas, ya no para ningún tipo de instrumentos de capitalización. También se adoptó una definición más estricta del capital ordinario, al exigir que los ajustes regulatorios se deduzcan de este y no del capital nivel 1 o nivel 2, como sucedía anteriormente. Esta definición, de nuevo, busca aumentar la calidad del capital para que los bancos puedan absorber mejor las pérdidas mientras están activos así como cuando entran en un proceso de liquidación.

Conforme a BIII, el capital nivel 1 se compone de capital ordinario y del capital adicional. En el capital nivel 1 adicional se da cabida a instrumentos subordinados de capitalización que cumplan con características más estrictas que las exigidas anteriormente. No hay límite regulatorio para los instrumentos que los bancos emitan; sin embargo, la atención de la supervisión y de la disciplina de mercado estará en el capital ordinario, más que sobre el nivel 1 o nivel 2. En el capital nivel 2, también se endurecen las características de los títulos subordinados de capital. Todos los instrumentos de capitalización, del capital niveles 1 y 2, deben de poder absorber pérdidas antes de la aportación de recursos públicos al banco, mediante su conversión en acciones del banco o siendo quebrantadas.

Asimismo, los bancos deben crear un suplemento de conservación del capital (*capital conservation buffer*), por encima del requerimiento mínimo obligatorio, que absorba las pérdidas durante épocas de tensión financiera del banco. Este suplemento de conservación de capital debe de estar constituido de acciones comunes y utilidades retenidas, al igual que el capital ordinario. El objetivo de este suplemento de conservación de capital es que el banco no pueda distribuir dividendos o ganancias entre sus accionistas mientras el banco incumpla con los niveles mínimos de capital regulatorio.

En relación con el aumento en la cantidad de capital, Basilea III establece un incremento del capital ordinario del 2% al 4.5% del total de activos ponderados sujetos a riesgo, más el capital de conservación del 2.5% del total de activos ponderados sujetos a riesgo. Por tanto, el nivel mínimo del capital ordinario es del 7%, para que el banco no esté sujeto a restricciones por parte del supervisor derivadas de algún incumplimiento en la adecuación de capital. El nivel mínimo del

---

<sup>10</sup> Para un listado de los principales conceptos que integran el capital regulatorio según Basilea III, ver cuadro 1 del anexo.

capital nivel 1 aumenta del 6% al 8.5%, y el del capital regulatorio del 8% al 10.5%, incluyendo el suplemento de conservación del capital. Adicionalmente, BIII prescribe un suplemento anticíclico de capital, que puede llegar a requerir 2.5 puntos porcentuales adicionales para el capital mínimo regulatorio.

BIII establece una transitoriedad en la entrada en vigor de la nueva regulación, que permite que los países la adopten gradualmente entre enero de 2013 y 2019.

### Conceptos que se deben de deducir del capital regulatorio de Basilea III

En el cuadro 1 se presentan los conceptos del activo de los bancos que deben de ser deducidos del capital ordinario y una breve explicación de las razones por las que se deben de deducir.<sup>11</sup>

Cuadro 1  
Conceptos que se deducen del capital regulatorio en Basilea III

Concepto	Explicación
Goodwill (crédito mercantil)	Refleja el valor de activos intangibles como la marca, relaciones con el consumidor, que pierden valor rápidamente en periodos de tensión del banco.
Activos por impuestos diferidos netos.	Su valor depende de las utilidades futuras del banco.
Resultado de la protección de instrumentos no valuados a valor razonable.	
Reservas de crédito faltantes respecto a pérdidas estimadas bajo Métodos Internos (IRB).	Se deduce el déficit de las provisiones con las pérdidas futuras esperadas.
Ganancias en ventas relacionadas con operaciones de titulización.	
Cambios en el valor de los pasivos por cambios en el riesgo de crédito del banco.	Un incremento en el riesgo propio del banco incrementa la tasa de interés del pasivo, reduciendo su precio, y así su valor en el balance.
Activos netos del fondo de pensiones de beneficios definidos reconocidos en el balance del banco.	Los activos de los fondos de pensiones no podrán usarse para proteger a depositantes y otros acreedores del banco.
Inversión directa o indirecta del banco en acciones propias.	Su deducción evita contabilizar por partida doble recursos propios del banco.
Inversiones del banco en el capital de otras entidades financieras (no consolidadas con el banco) y no financieras. Se deduce: el monto de las inversiones que exceda al equivalente a 10% del capital ordinario del banco, y que no representen más del 10% capital de la institución financiera en la que el banco invierte; el monto de las inversiones que exceda el 15% del capital ordinario del banco y que superen el 10% del capital de la institución financiera en la que el banco invierte. Las inversiones en entidades comerciales en vez de ser deducidas del capital regulatorio deben ponderar al 1250% en el requerimiento de capital de tal forma que se requiera 100% del valor de la inversión.	Las inversiones del banco corresponden al capital de la otras entidades. Se deducen para evitar la doble contabilización del capital.

<sup>11</sup> Adicionalmente a lo explicado en el cuadro 1, Basilea III permite que computen en el capital, por el equivalente a no más del 10% del capital ordinario nivel 1, las inversiones en bancos y entidades financieras mayores al 10% del capital de la entidad emisora en la que el banco invierte, los impuestos diferidos activos que surgen por diferencias personales, y los derechos de servicio de hipotecas (*mortgage servicing rights*).

## Principales características con que deben de cumplir los instrumentos de capitalización y las obligaciones subordinadas emitidos por los bancos

Para ser incluidos en el capital regulatorio, los instrumentos de capitalización deben de contar, entre otras, con las características establecidas en el cuadro 2.

Una de las principales características que añade BIII a los instrumentos de capitalización es que deben de ser convertibles en acciones o contar con un mecanismo de quebranto (*write off*) o de reducción de valor (*write down*) ante un detonador definido. Para el caso de los instrumentos de capitalización computables en el capital nivel 1, se define como detonador que el índice de capitalización, capital nivel 1 sobre activos ponderados por riesgo totales, se encuentre en el 5.125% o menos, o que las autoridades financieras hayan decidido aportar recursos públicos. Los instrumentos de capitalización deben de poder absorber pérdidas mientras el banco se mantiene en operación, sin necesidad de que entre en un proceso de liquidación o quiebra, y antes de que se aporten recursos públicos.

Cuadro 2  
Características de los instrumentos de capitalización emitidos por los bancos

Capital Nivel 1	Capital Nivel 2
Ser subordinadas a depositantes y otros pasivos.	Ser subordinadas a depositantes y otros pasivos.
No estar garantizados por el banco emisor o alguna otra entidad relacionada.	No estar garantizados por el banco emisor o alguna otra entidad relacionada.
Ser permanentes (no tener plazo de vencimiento).	Contar con un plazo mínimo de emisión de cinco años.
Los rendimientos deben pagarse de recursos distribuibles y no constituir un compromiso de pago periódico por parte del banco.	
El banco emisor puede cancelar el pago de rendimientos.	
Deben ser convertibles en acciones o contar con un mecanismo de quebranto ( <i>write off</i> ) o de reducción de valor ( <i>write down</i> ) ante un detonador predefinido. -Se define como detonador que el índice de capitalización (Capital 1/Activos ponderados por riesgo totales), se encuentre en 5.125% o menos, o que las autoridades financieras hayan decidido inyectar recursos públicos.	Deben ser convertibles en acciones o contar con un mecanismo de quebranto ( <i>write off</i> ) o de reducción de valor ( <i>write down</i> ) ante un detonador predefinido. -Se define como detonador que el índice de capitalización (Capital 1/Activos ponderados por riesgo totales), se encuentre en 4.5% o menos, o que las autoridades financieras hayan decidido inyectar recursos públicos.
Deben poder absorber pérdidas mientras el banco se mantiene en operación, sin necesidad de que entre en un proceso de liquidación, y antes de que se inyecten recursos públicos.	Deben poder absorber pérdidas en el punto en el que se define la no-viabilidad del banco, antes de que se inyecten recursos públicos.

Para ser incluidos como capital nivel 2, además de lo señalado en el cuadro 2, los instrumentos de capitalización deben de dejar de computar como capital regulatorio el 20% del monto en circulación cada año, cinco años antes de su vencimiento, y deben de poder absorber pérdidas en el punto en el que se define la no-viabilidad del banco, antes de que se proporcionen recursos públicos.<sup>12</sup> BIII establece como detonador que el coeficiente de capital nivel 1 respecto a activos ponderados sujetos a riesgo totales sea del 4.5% o menor, o antes de que se desembolse recursos públicos.

Adicionalmente, Basilea III considera una gradualidad que permite a los países que apliquen esta regulación excluir del capital regulatorio el 10% del saldo de estos instrumentos que no cumpla con las características señaladas, cada año, por 10 años.

#### REVISIÓN DE LA BIBLIOGRAFÍA

Existen diversos trabajos publicados que abordan el efecto que tiene que se incluya la regulación BIII en la regulación nacional en variables macroeconómicas. Estos documentos tratan de evaluar el efecto de un incremento en los niveles de capitalización exigidos por la regulación en el crédito, las tasas de interés activas, el per cápita, el producto nacional o su tasa de crecimiento,<sup>13</sup> mas no analizan el cambio en la regulación. Uno de los trabajos más completos es el realizado por el Institute of International Finance<sup>14</sup> (IIF) en el cual se analizan los cambios más importantes de la regulación internacional y se estima el efecto de esta nueva regulación en los costos de capital y de financiamiento de los bancos de países desarrollados, que a su vez afectan la estructura de los activos de la banca y las tasas de interés sobre el crédito. Se considera que de aplicarse las reformas de acuerdo con el calendario establecido por BIII, la tasa de crecimiento del PIB en Europa, Estados Unidos y Japón sería en promedio 0.7 puntos porcentuales menor que la obtenida según el escenario en el que no hay modificaciones a la regla de capitalización. Se destaca que los nuevos requerimientos de capital contribuirán a reducir las probabilidades de que suceda una crisis financiera originada en el sistema bancario de nuevo, así como a disminuir las probabilidades de que el sistema bancario contribuya a propagar una crisis financiera, mas no a evitarla.

---

<sup>12</sup> BPI, “Basel Committee Issues Final Elements of the Reforms to Raise the Quality of Regulatory Capital”, nota de prensa, enero de 2011.

<sup>13</sup> BIP, Macroeconomic Assessment Group, “Final Report: Assessing the Macroeconomic Impact of the Transition to Stronger Capital and Liquidity Requirements”, diciembre de 2010; A. O. Santos y D. Elliott, “Estimating the Costs of Financial Regulation”, IMF Staff Discussion Note, septiembre de 2012; S. de Ramón, et al., *Measuring the Impact of Prudential Policy on the Macroeconomy: A Practical Application of Basel III and Other Responses to the Financial Crisis*, FSA Occasional Papers on Financial Regulation, 2012.

<sup>14</sup> Institute of International Finance, *The Cumulative Impact on the Global Economy of Changes in the Financial Regulatory Framework*, septiembre de 2011.

El FSB<sup>15</sup> analiza los efectos no intencionales de la aplicación de BIII mediante una encuesta a las autoridades financieras de 35 países con economías emergentes, los cuales tienen los sistemas financieros más grandes, complejos e integrados dentro de este conjunto de países. Considera que a pesar de la diversidad en las características de los países emergentes, las reglas de capital y liquidez de Basilea III surgen como temas comunes. Entre las principales preocupaciones se encuentra la complejidad del marco regulatorio completo establecido en Basilea III; el efecto en los mercados emergentes de una mayor ponderación del riesgo por exposición a países emergentes en el libro de negociación de los bancos, requerido por Basilea 2.5, lo cual pudiera incentivar una reducción en la tenencia de activos en países emergentes afectando la liquidez y el desarrollo de sus mercados financieros locales; y los efectos del desapalancamiento de los bancos globales en las economías emergentes.

El mismo documento del FSB comenta que algunos países emergentes con presencia de bancos internacionales expresaron preocupaciones en cuanto a la característica de convertibilidad de los instrumentos de capitalización en acciones del banco emisor.<sup>16</sup> Consideran que la liquidez de las acciones y de la deuda convertible en acciones es reducida en el país de la institución bancaria filial debido a que el total o un alto porcentaje está en manos de la institución financiera matriz. Esto ocasionaría el encarecimiento de la deuda convertible y del capital. Esta preocupación no es limitada a países emergentes. Hay estudios<sup>17</sup> que argumentan que el problema principal con los instrumentos de capitalización que cumplan con las características exigidas por BIII es encontrar suficientes inversionistas interesados, dada la gran incertidumbre en cuanto a estas características, incluyendo las restricciones que las leyes de diversos países pueden estipular. Por otro lado, Basilea III requiere que las autoridades del país donde se lleva a cabo la emisión determinen el punto desencadenante, esto es, el punto en el cual la deuda subordinada se convierte en acciones, para que estas puedan calificar como capital regulatorio. Sin embargo, si este punto difiere del establecido en el país sede de la matriz del banco, pueden surgir complicaciones ante problemas de suficiencia de capital.

Son pocos los documentos publicados que analizan los componentes de las reglas de capitalización de un país latinoamericano, y en qué difieren estos componentes de los establecidos en los lineamientos internacionales BIII.<sup>18,19</sup>

---

<sup>15</sup> Financial Stability Board (FSB), *Identifying the Effects of Regulatory Reforms on Emerging Market and Developing Economies: A Review of Potential Unintended Consequences*, Report to the G20 Finance Ministers and Central Bank Governors, junio de 2012.

<sup>16</sup> En la siguiente sección de este documento se detallan las características con que los instrumentos de capitalización deben de contar para poder computar en el capital regulatorio según BIII.

<sup>17</sup> Deutsche Bank Research, "Contingent Convertibles", mayo de 2011.

<sup>18</sup> A. Galindo, L. Rojas Suárez y M. del Valle, *Capital Requirements under Basel III in Latin America, the Cases of Bolivia, Colombia, Ecuador and Peru*, Working Paper, núm. 296, Center for Global Development, mayo de 2012.

En el trabajo publicado por Galindo et al.,<sup>20</sup> los autores estiman los efectos de aplicar ciertos aspectos de los lineamientos de BIII en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Para cada país, se compara el capital regulatorio observado con el capital regulatorio hipotético de aplicarse Basilea III en la regulación local. Estiman que los efectos en Bolivia y Perú son pequeños de tal forma que ante las nuevas reglas de capital no modificarían sus coeficientes de capitalización. Colombia presenta una disminución de la razón de capital en el rango de 2.1 y 2.3 puntos porcentuales, la mayor para los países citados. Para Ecuador, los diferentes escenarios arrojan un rango más amplio de posibilidades, en donde la reducción en capital regulatorio podría fluctuar entre el 0.2% y el 2.4% de los activos ponderados sujetos a riesgo, y el ajuste principal se da en el nivel 2 del capital regulatorio. En términos agregado, los resultados muestran que a pesar de una disminución en el capital regulatorio en estos países, como porcentaje de los activos ponderados por riesgo, el capital regulatorio para cada uno sería igual o mayor al 10.5%, nivel mínimo exigido por BIII. En este trabajo, los autores no consideran la exclusión de los instrumentos de capitalización u obligaciones subordinadas existentes en estos países. Probablemente, si se considera la exclusión de estos instrumentos que no cumplan con las características exigidas por BIII, el efecto sobre el capital regulatorio sería mayor que el estimado por los autores.

Por su parte, Clavijo et al. analizan el efecto de la aplicación de la nueva regulación<sup>21</sup> en el capital regulatorio de los bancos en Colombia y calculan el efecto de exigir los lineamientos de Basilea III no considerados en la nueva regulación local, de forma inmediata, en el capital de los bancos. Encuentra que el índice de adecuación de capital del sistema bancario se reduciría del 14.2% al 11.0% ante la entrada en vigor de la regulación local, y que de aplicarse BIII, se reduciría al 8.7%, por debajo del mínimo regulatorio local. En este último caso, el mayor efecto provendría de excluir a las obligaciones subordinadas del capital regulatorio, y de las deducciones de los activos intangibles (*goodwill*). En este mismo documento, se cita que, para el caso de Brasil, la aplicación programada de Basilea III afectará a la banca principalmente por la deducción de impuestos diferidos que representan en promedio el 34.2% del capital.

Recientemente, el Comité de Basilea<sup>22</sup> ha instaurado un programa de evaluación sobre la consistencia en la regulación (Regulatory Consistency Assessment Programme, RCAP, por sus siglas en inglés)<sup>23</sup> que revisa la aplicación de la regulación de Basilea III en los países miembro del Comité. Argumenta que de nada sirven los lineamientos de BIII si no se aplican, y que los marcos regulatorios se debilitan si son diferentes entre sí, al hacer difícil a todos los participantes, como son

---

<sup>19</sup> S. Clavijo et al., “Basilea III y el sistema bancario de Colombia: simulaciones sobre sus efectos regulatorios”, ANIF, noviembre de 2012.

<sup>20</sup> Galindo et al., *op. cit.*

<sup>21</sup> Decreto 1771 de 2012, Colombia, 2012.

<sup>22</sup> S. Ingves, “From Ideas to Implementation”, comentarios en la reunión de alto nivel organizada por el BCBS y el FSI en Ciudad del Cabo, enero de 2013.

<sup>23</sup> BPI, *Basel III Regulatory Consistency Assessment Programme*, abril de 2012.

los depositantes, las contrapartes, inversionistas, accionistas y supervisores, el poder evaluar la solvencia de un banco. Afirma que la aplicación de la regulación BIII es fundamental para el fortalecimiento del sistema financiero, para el mantenimiento de la confianza del público en los indicadores y coeficientes regulatorios y para proveer un terreno de juego parejo para los bancos que participan en el plano internacional.<sup>24</sup> El RCAP evalúa la aplicación no solamente de Basilea III en lo que respecta a la definición de capital, sino que evalúa también la aplicación de Basilea II y 2.5 como parte de la revisión. En una primera etapa, realizan una comparación de la regulación interna con BIII y determina si hay alguna diferencia fundamental. La evaluación que realiza el BPI es exhaustiva, en tiempo y en forma, *in situ* y *extra situ*, así como de actualización periódica. Considera que esta evaluación a su vez promoverá la aplicación correcta de BIII.

A la fecha han realizado la evaluación de la regulación de Japón, de los borradores de la regulación de la Unión Europea y de EUA, y más recientemente de Singapur. En el caso de la evaluación preliminar de la Unión Europea, el RCAP identificó aspectos en los cuales el proyecto se desvía de la definición de capital de BIII. Entre otros, que la Unión Europea deja abierta la posibilidad de que haya títulos diferentes de acciones comunes en el capital básico;<sup>25</sup> y reduce el ámbito en que aplica la definición de inversiones indirectas de acciones de entidades financieras, permitiendo de esta manera que no se deduzcan del capital regulatorio algunas tenencias accionarias que el banco mantiene. Además, durante dos años, esta regulación incumpliría con BIII ya que los instrumentos de capitalización no contarían con las características requeridas. El RCAP argumenta que estas diferencias causan un efecto negativo al no mantener iguales condiciones de juego para los bancos.

La evaluación del RCAP de la regulación de capitalización de EUA es preliminar también ya que está basada en borradores. En términos generales, el RCAP estima que dichos borradores no incumplen de manera significativa con los lineamientos de BIII.<sup>26</sup> Por su parte, en marzo de 2013, el BPI publicó los resultados de la evaluación de Singapur, en donde se concluye que en términos generales la regulación de este país se alinea con BIII.

EL RCAP publicó la evaluación de Brasil en diciembre de 2013.<sup>27</sup> Entre marzo y octubre de 2013, el Banco Central de Brasil modificó y actualizó aspectos de la regulación del capital. La evaluación concluye que la regulación aplicada por el Banco Central de Brasil cumple con los estándares requeridos por BIII en cuanto a la definición del capital regulatorio. Señala que una de las diferencias importantes con los estándares internacionales en el caso brasileño es la entrada en

---

<sup>24</sup> BPI, *Report to G20 Finance Ministers and Central Bank Governors on Monitoring Implementation of Basel III Regulatory Reform*, abril de 2013.

<sup>25</sup> BPI, *Basel III Regulatory Consistency Assessment (Level 2): Preliminary Report European Union*, octubre de 2012.

<sup>26</sup> BPI, *Basel III Regulatory Consistency Assessment (Level 2): Preliminary Report United States of America*, octubre de 2012.

<sup>27</sup> BPI, *Regulatory Consistency Assessment Programme, Assessment of Basel III regulations in Brazil*, diciembre de 2013.

vigor de la deducción del *goodwill*. Argumentan que esta diferencia pierde relevancia a partir de 2016 y es eliminada por completo a partir de 2018.

Asimismo, el Comité de Basilea ha evaluado el efecto en bancos de los países miembro.<sup>28</sup> Las mayores repercusiones provienen de la exclusión de los instrumentos de capitalización y de las deducciones del *goodwill* (crédito mercantil), de impuestos diferidos y otros activos intangibles, suponiendo que la aplicación de las nuevas definiciones se realiza sin considerar la transitoriedad establecida por el Comité de Basilea.

## PRINCIPALES RESULTADOS: ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE CAPITALIZACIÓN EN DIVERSOS PAÍSES LATINOAMERICANOS Y ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE INCORPORAR LINEAMIENTOS DE BIII EN LA REGULACIÓN LOCAL

En esta sección se analizan las principales reglas de capitalización en países seleccionados, con la intención de destacar los conceptos que forman parte del capital regulatorio, los conceptos que se deducen del capital, y las características de los instrumentos de capital que pueden computar en el capital regulatorio. Asimismo, se presenta la metodología y los resultados de la estimación del efecto de incorporar conceptos de los lineamientos de BIII en la regulación local. A lo largo de la investigación fue quedando claro que no se puede dar el mismo tratamiento y encuadrar a las distintas regulaciones en un mismo formato. Las regulaciones son dispares entre sí, y en algunos casos, contienen conceptos distintos de los que tienen los lineamientos de Basilea III relativos a la integración del capital.

En algunos países, algunos conceptos, como son activos intangibles, o impuestos diferidos, no aparecen en los estados financieros del sistema bancario ni en la regulación. Llama la atención que en varios países no se calcula el capital regulatorio deduciendo conceptos que el Comité de Basilea especifica desde hace varios años, como pueden ser activos intangibles e impuestos diferidos.

La regulación de cada país se ve influida por factores históricos y legales que la pueden volver compleja y en muchas ocasiones incluye conceptos que solamente se utilizan en ese país. Incluso, la estructura del capital regulatorio no es la misma en los países analizados, y la nomenclatura utilizada para los componentes principales de capital regulatorio es diferente (cuadro 3). Por ello, en su análisis, puede ser fácil caer en omisiones. La intención de este trabajo no es un análisis comprehensivo de la regulación, sino que se enfoca en conceptos básicos.

Los países latinoamericanos presentan distintos niveles de desarrollo económico y de profundización financiera, y no necesariamente estos están correlacionados. Así, los países con las mayores economías (Brasil, México, Argentina, Venezuela, Colombia y Chile), o con los mayores niveles de PIB per cápita (Chile, Uruguay, Venezuela, Brasil, Argentina y México), no presentan el

---

<sup>28</sup> BPI, *Results of the Basel III Monitoring Exercise as of June 2012*, marzo de 2013.

mismo orden en indicadores de profundización financiera (gráficas 2, 3 y 4). Además de Brasil y Chile, países como Colombia, Guatemala y Honduras presentan niveles relativamente altos de profundización financiera, y México y Argentina, presentan niveles más bajos. En todos los países de América Latina, la participación del sistema bancario en el sistema financiero es alta (gráfica 1).

Brasil, México y Argentina,<sup>29</sup> las tres mayores economías y miembros del Comité de Basilea, son los países que a la fecha han incorporado los estándares de capital de BIII a su regulación. Algunos de los otros siete países analizados han modificado recientemente su regulación, como son Uruguay y Colombia, otros están más atrasados en la incorporación de estándares internacionales en su regulación.

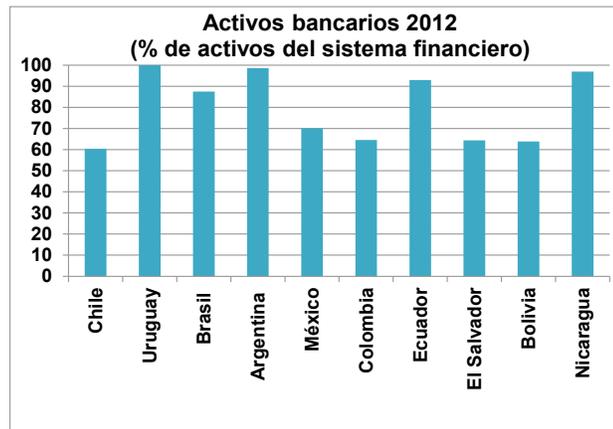
Cuadro 3  
Terminología para la medición de adecuación de capital

Basilea III	Capital Regulatorio	Capital Nivel 1		Capital Nivel 2
		Capital Ordinario	Capital Adicional	
Chile	Patrimonio Efectivo	Capital Básico		n.d.
Uruguay	Responsabilidad Patrimonial Neta	Patrimonio Neto Esencial		Patrimonio Neto Complementario
		Capital Común	Capital Adicional	
Venezuela	Patrimonio	Patrimonio Primario		Patrimonio Complementario
Brasil*	Patrimonio de Referencia	Patrimonio Nivel 1		Patrimonio Nivel 2
		Capital Principal	Capital Adicional	
Argentina	Responsabilidad Patrimonial Computable	Patrimonio Neto Básico		Patrimonio Neto Complementario
		Capital Ordinario de Nivel 1	Capital Adicional de Nivel 1	
México	Capital Neto	Capital Básico		Capital Complementario
		Capital Básico 1	Capital Básico 2	
Colombia*	Patrimonio Técnico	Patrimonio Básico		Patrimonio Adicional
		Patrimonio Ordinario	Patrimonio Básico Adicional	
Paraguay	Patrimonio Efectivo	Capital Principal		Capital Complementario
Guatemala	Patrimonio Computable	Capital Primario		Capital Complementario
Honduras	Recursos Propios	Capital Primario		Capital Complementario

\* Brasil a partir de octubre 2013, Colombia a partir de agosto 2013.

<sup>29</sup> México, Brasil y Argentina son los países latinoamericanos miembros del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS).

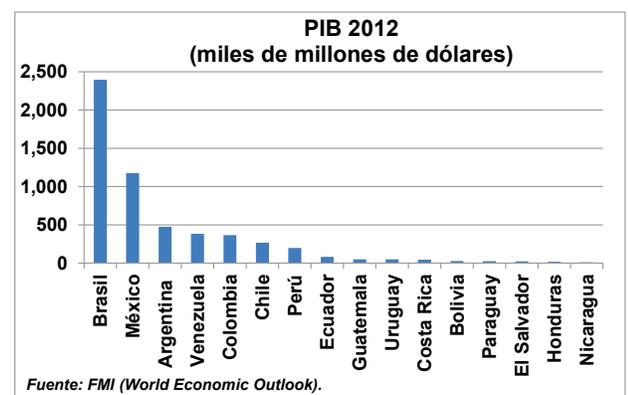
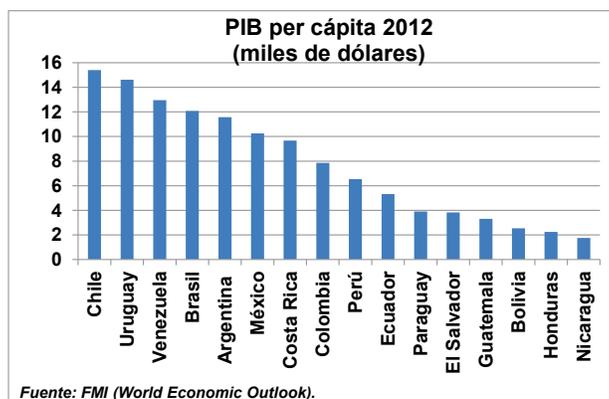
Gráfica 1



Fuente: IFS, últimos datos disponibles para 2012.

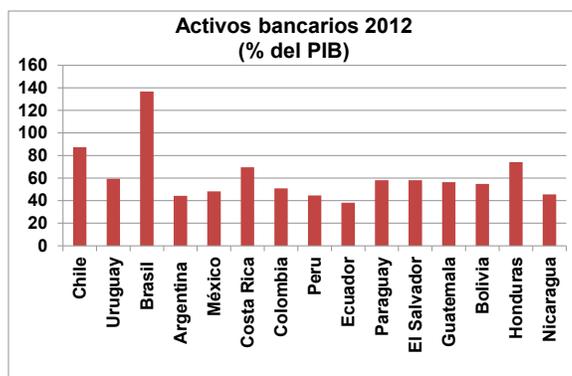
Gráfica 2

PIB per cápita y PIB de diversos países latinoamericanos, 2012

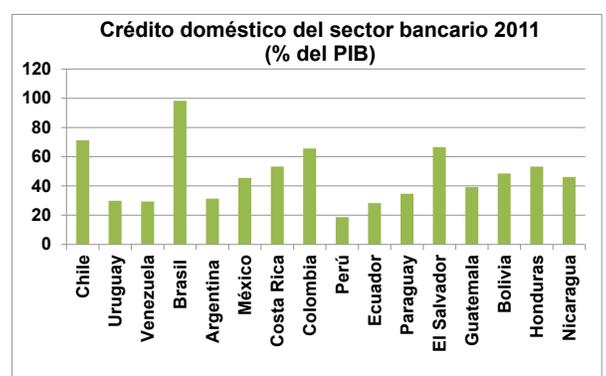


Gráfica 3

Indicadores de profundización financiera

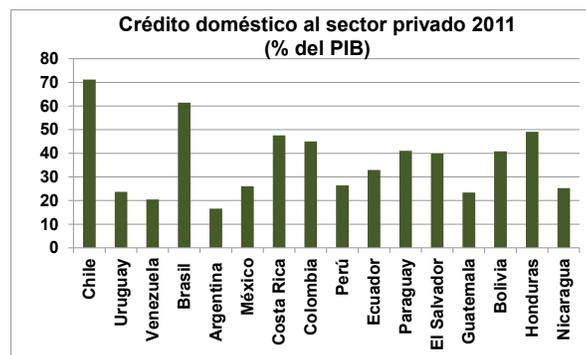
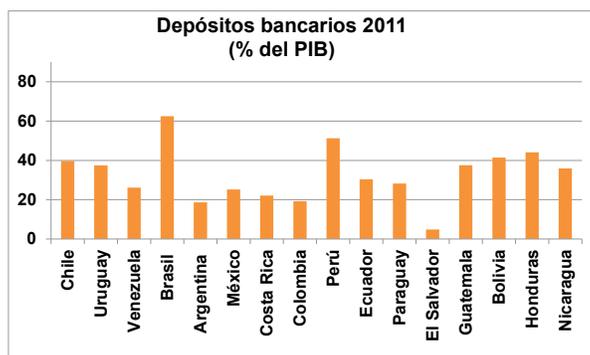


Fuente: IFS.



Fuente: Banco Mundial.

Gráfica 4  
Indicadores de profundización financiera



Fuente: Banco Mundial.

Fuente: Banco Mundial.

Nota: los países en las gráficas 3 y 4 están ordenados con base en el PIB per cápita.

### Metodología de estimación del efecto de incorporar lineamientos de integración de capital de BIII en la regulación local

El ejercicio estima el efecto sobre los indicadores de adecuación de capital (índices de capitalización) de aplicar algunos conceptos de BIII en la regulación de integración de capital de cada país. Se realiza con base en la regulación vigente y en la información del sistema bancario en su conjunto a diciembre de 2012 o última fecha disponible hasta julio de 2013. Supone que esta ejecución se lleva a cabo sin considerar la transitoriedad permitida por BIII. Es decir, que los conceptos que se deben deducir del capital, se deducen totalmente en un mismo periodo, y que los instrumentos de capitalización, en caso de no contar con las características de absorción de pérdidas requeridas por BIII, dejan de contar en el capital regulatorio de inmediato.

En el ejercicio se supone también que los conceptos que componen el capital ordinario de los diversos países son similares y cumplen con las características legales y contables que les permiten ser los primeros en absorber pérdidas, aunque en realidad las características de estos conceptos en cada país pueden ser distintas (cuadro 2 en el anexo).<sup>30</sup> Las fuentes de información son bases públicas de estados financieros bancarios publicados por los bancos centrales o las superintendencias, así como de información obtenida mediante un cuestionario enviado a estas mismas entidades. Por tratarse de información agregada para el sistema bancario en su conjunto, se considera que no se presenta información confidencial.

<sup>30</sup> Por ejemplo, el capital ordinario en Paraguay, equivalente al capital nivel 1, está compuesto por los siguientes conceptos: integración del capital, capitalización de utilidades, aportes irrevocables a cuenta de integración del capital y reservas de avalúo; en Uruguay, el capital ordinario está compuesto por: capital integrado, aportes no capitalizados, ajustes al patrimonio, reservas creadas con cargo a utilidades netas, resultados acumulados pendientes de distribuir.

Existen conceptos en los lineamientos internacionales BIII que no son aplicables a algunos países, por ejemplo, los relacionados con operaciones de bursatilización, o aquellos relacionados con métodos internos para la medición de riesgos. Asimismo, en algunos países, la regulación o los estados financieros de los bancos no incluyen conceptos que son comunes en otros países y en lineamientos BIII. Por ello, para poder comparar la regulación de los distintos países, tanto los que han adoptado a BIII en su regulación de integración del capital como los que no lo han hecho, en el ejercicio de estimación se consideran solamente algunos de los aspectos más importantes de las reglas de capitalización. Así, a continuación se identifican cuatro componentes del capital regulatorio que aparecen más comúnmente en la regulación y estadísticas bancarias de los países revisados, y en las características establecidas por BIII:

- Capital ordinario, formado por acciones comunes y utilidades retenidas. Si se considera que el capital ordinario incluye al suplemento de conservación de capital (*capital conservation buffer*), por estar conformado por acciones comunes y utilidades retenidas, para cumplir con BIII, sin considerar la transitoriedad permitida por BIII, el capital ordinario debería tener un nivel mínimo de 7% de los activos ponderados sujetos a riesgo totales (APSRT).
- Deducción del capital de los activos intangibles tales como el *goodwill* (ver cuadro 1), y los impuestos diferidos.
- Deducción del capital de las inversiones del banco en acciones de entidades financieras y en acciones de entidades no financieras (comerciales o industriales).<sup>31</sup>
- Características de absorción de pérdidas con que deben de contar los instrumentos de capital que computan en el capital nivel 1 adicional y en el capital nivel 2. La principal característica exigida por BIII, que no estaba incorporada en las versiones anteriores del Acuerdo de Capital del Comité de Basilea, es el requerimiento de poder absorber pérdidas en el punto de no viabilidad del banco (ver cuadro 2). El ejercicio supone entonces la exclusión del cálculo de capital regulatorio de los instrumentos de capitalización que no cumplen con las características requeridas del capital regulatorio, sin considerar la gradualidad permitida.

Con la finalidad de obtener más información y una mejor estimación del efecto de incorporar estos conceptos en el capital regulatorio del sistema bancario, se elaboró un cuestionario que se envió a bancos centrales o superintendencias, dependiendo de qué entidad es la encargada de la regulación prudencial de la banca.<sup>32</sup>

---

31 Basilea III establece el que las inversiones del banco en acciones de entidades no financieras ponderen al 1250% su valor, para resultar en un requerimiento de capital por el 100% del valor de la inversión.

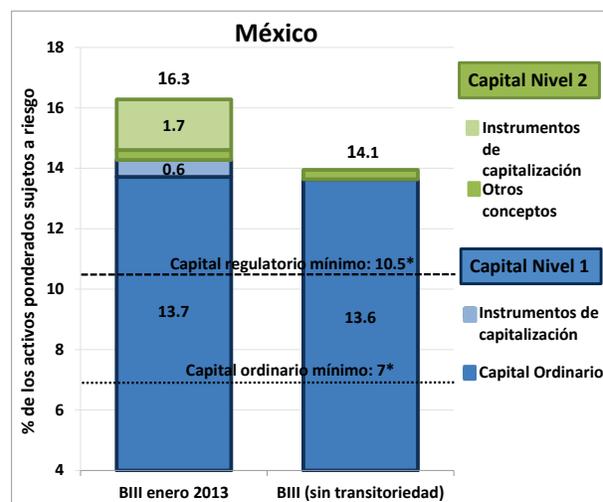
32 Los países en los cuales la regulación prudencial y supervisión de la banca están en el banco central son: Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay. En México, Venezuela, Colombia, Chile, Guatemala y Honduras, están separadas del banco central.

Los resultados del ejercicio se muestran en las gráficas 5 a 15. En todos los países analizados hay una reducción en el capital regulatorio ante la incorporación de los conceptos de BIII en su regulación sobre integración del capital, pero en ninguno el capital regulatorio disminuiría por debajo de los mínimos requeridos; asimismo, en todos los países, el capital nivel 1 se mantendría por encima del mínimo especificado por Basilea III, de 7% de los activos ponderados sujetos a riesgo totales. Sin embargo, se identifican los países en los que los efectos pudieran ser mayores que en otros debido a que existen conceptos que debieran de ser deducidos o excluidos del capital bajo estándares de Basilea III, o debido a que incluyen conceptos en el capital que son ajenos a estos estándares.

### Los países que ya incorporaron la regulación BIII

Las mayores economías, medidas con base en su PIB, Brasil, México y Argentina, son las que más han avanzado en la regulación sobre la integración del capital, al ser las que se han adherido a BIII.

Gráfica 5



Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

\*Los niveles mínimos de capital regulatorio incluyen al Suplemento de conservación de capital que ya exige la regulación mexicana.

La regulación mexicana entró en vigor en enero de 2013, la legislación argentina en febrero de 2013 y la brasileña entró en vigor en octubre del mismo año. El cuadro 1 en el anexo contiene algunos de los conceptos más importantes de BIII incluidos en la regulación en estos tres países. Al incorporar los lineamientos de BIII, estos tres países tienen una regulación homogénea, que permite que la comparación de indicadores de capitalización sea más significativa. Su capital regulatorio se compone de conceptos similares, deduce activos similares<sup>33</sup> y requiere características similares a los instrumentos de capitalización que computan en el capital.

Así, los bancos de las tres economías mayores de América Latina competirán sobre bases similares en relación a la capitalización. Varios de sus bancos son emisores de títulos de capitalización, que colocan en mercados internos y

<sup>33</sup> Llama la atención el que la regulación de Brasil considere la deducción de los activos intangibles solamente para aquellos creados después del 1 de octubre de 2013.

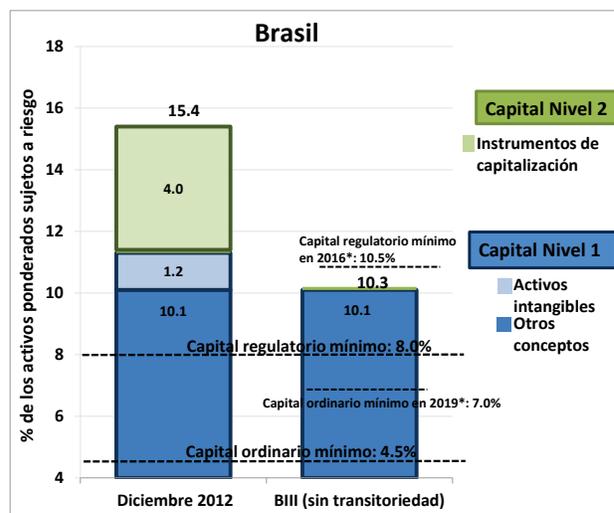
foráneos. El que la regulación contenga características de exigencia similar para que estos títulos computen como parte del capital alienta la competencia en un terreno de juego parejo.

El ejercicio de estimación del efecto de incorporar los cuatro conceptos listados en esta sección en el capital regulatorio para México, Brasil y Argentina parte de un cómputo de capitalización ya basado en la regulación BIII.

Para estos países, el mayor efecto proviene de la exclusión inmediata de los instrumentos de capitalización por no contar con las características exigidas por BIII para la absorción de pérdidas, que reducirían el capital regulatorio del sistema bancario en conjunto en 2.3, 4.0 y 0.7 puntos porcentuales (p.p.) respectivamente (gráficas 5, 6 y 7).

En el caso de México (gráfica 5), el capital nivel 2 está compuesto en su mayoría por instrumentos de capitalización. En el caso de Brasil (gráfica 6), los instrumentos de capitalización tienen una participación más elevada en el capital regulatorio y por lo tanto, su exclusión tiene un mayor efecto. En el caso de Argentina (gráfica 7), los instrumentos de capitalización tienen una menor participación en el capital regulatorio del sistema bancario. Para el caso de México (gráfica 5) solamente se considera la exclusión de los instrumentos de capitalización; el índice de capitalización estimado para el sistema bancario, 14.1%, está por encima de los mínimos regulatorios.

Gráfica 6



Fuente: Banco Central de Brasil.

\*Los niveles mínimos de capital regulatorio incluyen al suplemento de conservación de capital.

actualmente por la regulación brasileña, pero 0.2 p.p. menor al recomendado por BIII, en este ejercicio hipotético sin considerar la gradualidad.

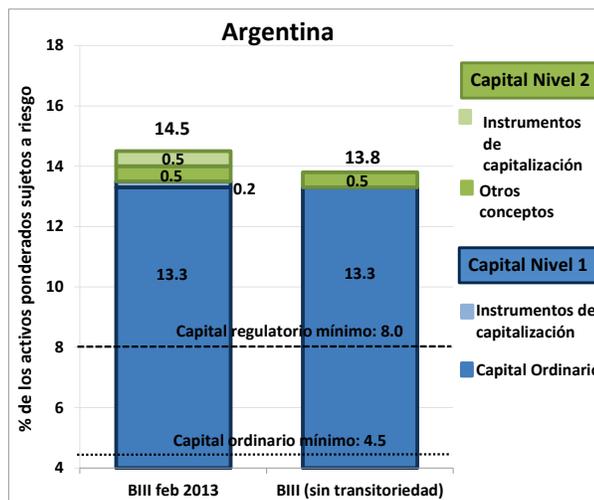
En el caso de Brasil (gráfica 6), la regulación establece que se deducirán los activos intangibles creados después de octubre de 2013; sin embargo, el saldo existente a la fecha, según estándares de BIII y sin transitoriedad debiera ser deducido también, con un efecto de 1.2 p.p. en el índice de capital regulatorio.

Para Brasil, el efecto sumado de exclusión de instrumentos de capitalización, más la deducción de los activos intangibles creados antes de octubre de 2013, reduce el índice de adecuación de capital del 15.4% al 10.3% del total de activos ponderados sujetos a riesgo, resultado que queda por encima del mínimo regulatorio exigido

La evaluación que realiza el Comité de Basilea (RCAP) sobre el caso de Brasil coincide en que debido a que no se realiza la deducción de los activos diferidos (*goodwill*) del capital regulatorio, el índice de capitalización de los bancos estará sobreestimado hasta finales de 2017, cuando termina la transitoriedad permitida por la regulación brasileña.<sup>34</sup>

Para el caso de Argentina (gráfica 7), solamente se considera el efecto mencionado de excluir los instrumentos de capitalización, lo cual resulta en un índice de capitalización de 13.8% para el sistema bancario en conjunto, superior al mínimo regulatorio. Cabe señalar que el banco central de Argentina afirma que la regulación argentina relativa a distribución de utilidades es similar al suplemento de conservación de capital exigido por BIII, aunque no especifica niveles mínimos para el índice de capitalización. Para México, Brasil y Argentina, no se consideran otros efectos

Gráfica 7



Fuente: Banco Central de la República Argentina.

debido a que el cómputo de capital regulatorio a las fechas presentadas ya considera los lineamientos de BIII en su regulación. La aplicación de la regulación en estos países será evaluada a más tardar en 2015 por el Programa de Consistencia de la Regulación (RCAP) del BPI.

### Países que no han adoptado la regulación BIII

De los países revisados, los que no han incorporado los lineamientos de Basilea III son Chile, Colombia, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Guatemala y Honduras. En estos países, la regulación sobre la integración del capital es heterogénea y diversa. Varios de los conceptos y términos utilizados en la regulación de cada país son distintos; incluso la estructura es distinta, por ejemplo, no todos cuentan con un capital nivel 1 y un capital nivel 2 (cuadro 2 en el anexo). Asimismo, algunos conceptos sólo se utilizan en un país. Citando algunos ejemplos: la regulación de Colombia incluye conceptos en el capital nivel 2 que no están en la regulación de ningún otro país, como son porcentajes de reservas fiscales y de valorizaciones de títulos participativos; en Paraguay y Venezuela no se deducen los activos intangibles; la regulación de Chile no tiene una

<sup>34</sup> BPI, "Regulatory Consistency Assessment Programme, Assessment of Basel III regulations in Brazil", December 2013.

distinción clara del capital nivel 1 y nivel 2; y en Guatemala la regulación incluye conceptos a discreción de las autoridades.

Por incluir conceptos diferentes y dispares, es difícil evaluar el efecto de la aplicación de BIII en la regulación de estos países. En algunos países (Paraguay, Chile, Uruguay, Colombia) la regulación está separada en diversos documentos.

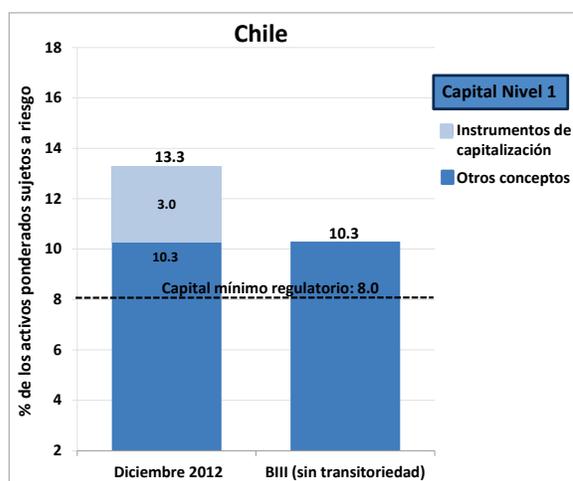
Con base en la información pública disponible y con algunos datos obtenidos directamente del cuestionario enviado a los reguladores, se obtuvieron los resultados mostrados a continuación.

En el caso de Chile, que tiene el mayor PIB per cápita de la región e indicadores de profundización financiera altos, la regulación de integración de capital no contempla aspectos

señalados en la regulación internacional, como tener claramente dividido un capital nivel 1 y nivel 2.<sup>35</sup> Chile mantiene a la fecha una regulación sobre la integración del capital distante de BIII, en proceso de modificación.

La regulación chilena no prescribe la deducción de los impuestos diferidos del capital regulatorio (la cifra del saldo de impuestos diferidos no está disponible al público). Por tanto, al considerar solamente la exclusión de instrumentos de capitalización por no contar con las características exigidas por BIII para la

Gráfica 8



Fuente: Banco Central de Chile y Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

absorción de pérdidas, el índice de adecuación de capital para el promedio del sistema bancario en su conjunto se reduce 3 p.p. Este índice se mantiene por encima de su regulación local, pero 0.2 p.p. por debajo del mínimo exigido por BIII, bajo este ejercicio sin considerar la gradualidad permitida por BIII (gráfica 8).

En el caso de Uruguay (gráfica 9), la regulación sobre integración del capital se modificó en 2013, acercándose a BIII al definir una estructura similar, al deducir conceptos como activos intangibles e inversiones en entidades financieras. La regulación incluye otras medidas de

<sup>35</sup> El FMI (FSAP Chile, 2011) menciona que las autoridades chilenas aplicarán Basilea III en 2015-2019, y establece como una de las recomendaciones pendientes la incorporación completa de los estándares de capital de Basilea.

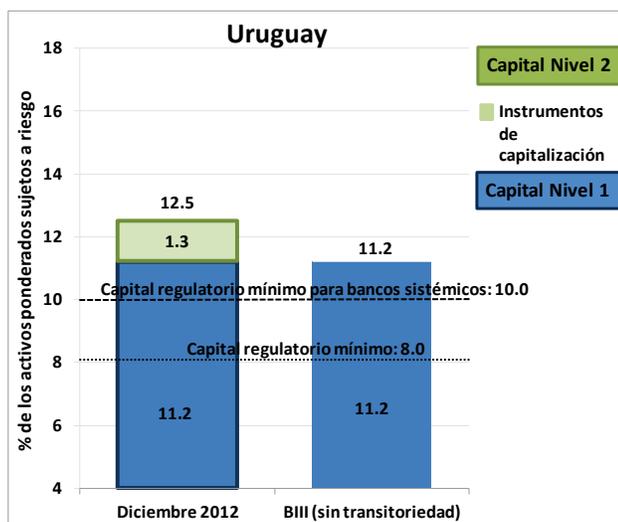
adecuación de capital regulatorio mínimo que los bancos deben mantener, como es el mayor entre el 4% de los activos totales netos más activos contingentes, o el resultante de agregar el requerimiento de capital por riesgo de crédito, de mercado y operacional, equivalente al 8% de los activos ponderados sujetos a riesgo totales. La regulación de Uruguay no incorpora los requerimientos exigidos por BIII a los instrumentos de capitalización. Los instrumentos de capitalización cuentan con cláusulas que no permiten el pago de principal e intereses en caso de que

dicho pago determine que el banco no cumpla con el requerimiento de capital, pero no cuentan con cláusulas que exijan la absorción de pérdidas antes de la inyección de recursos públicos. Las inversiones de los bancos en acciones de empresas no financieras no están permitidas por la regulación (la regulación no ha sido emitida).

La exclusión de los instrumentos de capitalización disminuiría el índice de adecuación de capital del sistema bancario en promedio del 12.5% al 11.2% de los activos ponderados sujetos a riesgo. El capital regulatorio quedaría por encima del mínimo requerido por la regulación local, 8% mínimo y 10% para bancos sistémicos, y por encima de mínimo requerido por BIII, que es 10.5 por ciento.

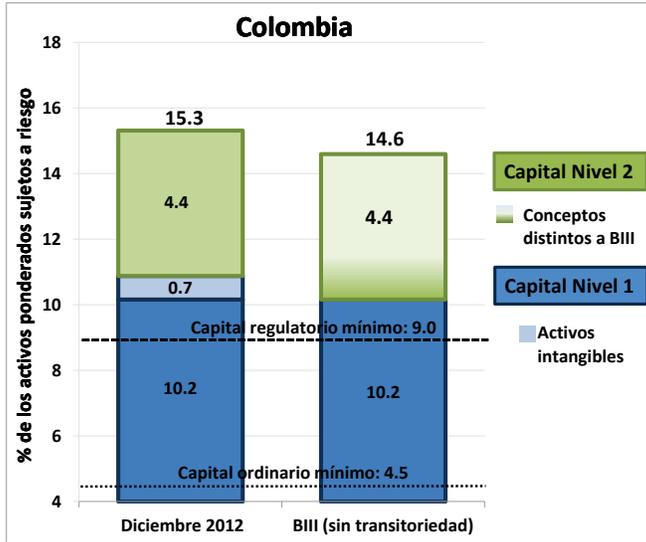
La regulación sobre la integración del capital regulatorio en Colombia se cambió en 2012. Las modificaciones acercan la regulación a la estructura presentada en lineamientos internacionales, al presentar un capital nivel 1, ordinario y adicional (cuadro 4 en el anexo), y al realizarse las deducciones del capital ordinario. La regulación indica que se deben deducir los impuestos diferidos, las inversiones en acciones de entidades financieras y los activos intangibles creados después de agosto de 2012. Las inversiones de los bancos en entidades no financieras no están permitidas. Los bancos colombianos no cuentan con emisiones de instrumentos de capitalización según los estados financieros de los bancos publicados por la Superintendencia de Colombia a diciembre de 2012. Con base en información pública, se calcularon los activos intangibles acumulados a agosto de 2012, y se estimó el efecto de deducir este saldo del capital regulatorio. Se estima que el índice de adecuación de capital para el sistema bancario en promedio

Gráfica 9



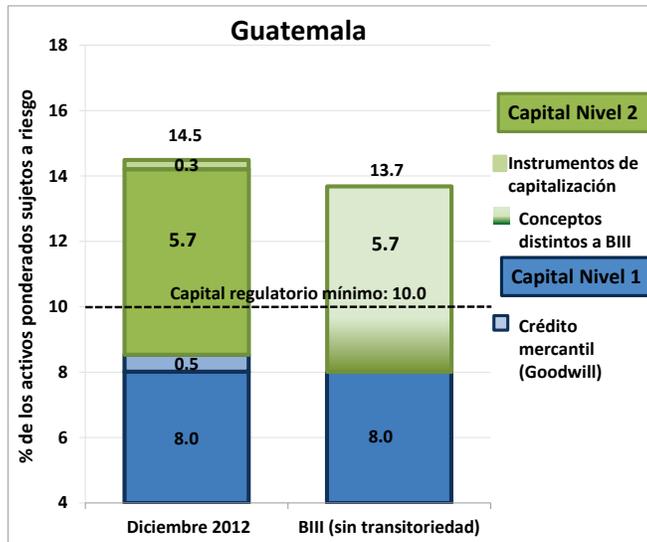
Fuente: Banco Central de Uruguay.

Gráfica 10



Fuente: Banco de la República (Colombia) y Superintendencia Financiera de Colombia.

Gráfica 11



Fuente: Superintendencia de Bancos de Guatemala.

Guatemala establece que estos deben de ponderar al 100% para determinar el requerimiento de capital). La gráfica 11 muestra la estimación del efecto de excluir los instrumentos de capitalización,

<sup>36</sup> La regulación de Guatemala incluye en su artículo 65 del decreto 26 2012 sobre el patrimonio computable: “Otros componentes que, con base en estándares internacionales, determine la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos”.

se reduciría del 15.3% al 14.6% de los activos ponderados sujetos a riesgo totales (gráfica 10).

Adicionalmente, en el caso de Colombia el capital nivel 2 incluye conceptos distintos a los incluidos por lineamientos internacionales BIII (50% de reserva fiscal, 50% de valorizaciones o ganancias de valores de alta y media bursatilidad, 30% de valorizaciones no realizadas de títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad), que podrían quedar fuera del capital conforme se aplicaran estos lineamientos en la regulación local. Con las cifras sobre la composición del capital que son públicas no es posible estimar el valor de los conceptos distintos a lineamientos BIII que forman parte del capital nivel 2 (gráfica 10).

En el caso de Guatemala, la regulación sobre integración de capital incluye conceptos distintos a los considerados por lineamientos internacionales, por ejemplo, un rubro de conceptos a discreción de la autoridad,<sup>36</sup> y al no deducir activos intangibles (aunque la regulación de

ya que la regulación no exige las características que requiere BIII para absorción de pérdidas, y la deducción de activos intangibles. La regulación no permite la inversión de los bancos en acciones de entidades no financieras.

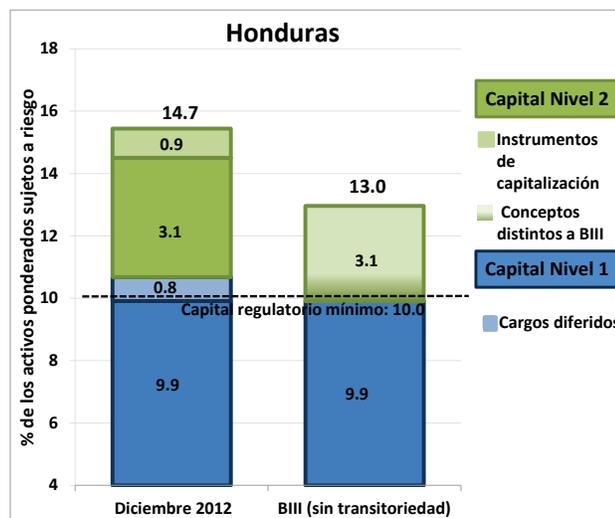
El capital regulatorio para el sistema bancario en promedio se reduciría del 14.5% al 13.7% de los activos ponderados sujetos a riesgo, quedando por encima del mínimo regulatorio exigido por la regulación local. Sin embargo, el capital nivel 2 incluye conceptos distintos a los considerados por BIII, que conforme se incorporara esta regulación en la regulación local, podrían no quedar incluidos en el capital (superávit por revaluación de activos y otros componentes que con base en estándares internacionales apruebe la Junta Monetaria de Guatemala).

Con las cifras de los componentes del capital regulatorio de los bancos que son públicas, no es posible estimar el efecto de excluir estos conceptos del capital regulatorio.

Para el caso de la regulación sobre integración del capital de Honduras, también contiene conceptos distintos a BIII, al incluir, por ejemplo, un porcentaje del superávit por revaluación de bienes raíces de uso del banco como capital nivel 2. La regulación no estipula la deducción de los impuestos diferidos, por lo cual se deducen en el cálculo de estimación de BIII, y se excluyen los instrumentos de capitalización que equivalen al 0.9% de los activos ponderados totales sujetos a riesgo (gráfica 12).

En este escenario, el capital regulatorio promedio del sistema bancario se reduciría del 14.7% al 13% de los activos ponderados sujetos a riesgo totales, por encima del mínimo regulatorio local y del 10.5% mínimo, exigido por BIII. Al igual que los casos anteriores, la regulación hondureña considera conceptos distintos a BIII, que se desconoce el valor y el porcentaje que ocupan del capital regulatorio ya que las cifras no son públicas.

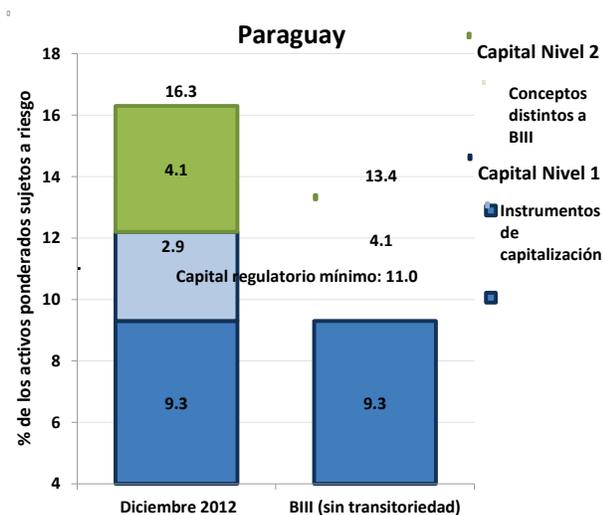
Gráfica 12



Fuente: Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras.

En el caso de Paraguay, la regulación es más distante de los conceptos básicos establecidos por el Comité de Basilea, incluso Basilea I. El FMI<sup>37</sup> menciona que una de las prioridades regulatorias en ese país debe de ser la adopción de estándares internacionales en la integración del capital. La regulación de capitalización se encuentra distribuida en diversos documentos. Los instrumentos de capitalización (deuda subordinada) pueden representar hasta el 50% del capital nivel 1, un porcentaje alto si se le compara con otros países y con estándares de BIII.

Gráfica 13



Fuente: Informe de Estabilidad Financiera, Banco Central de Paraguay.

Para el caso de Paraguay, con la información disponible y tomando en consideración que algunos bancos cuentan con bonos subordinados, se estima que de excluir estos del cómputo de capital, el capital regulatorio descendería del 16.3% al 13.4% de los activos ponderados sujetos a riesgo totales (gráfica 13). Aunque los bonos subordinados, por ministerio de ley son convertibles en acciones en caso de que se requiera alcanzar capitales mínimos, no contienen las cláusulas exigidas por BIII sobre la necesidad de que puedan absorber pérdidas antes de la aportación de recursos públicos.

Gráfica 14



Fuente: Superintendencia de Bancos de Venezuela.

<sup>37</sup> Para el caso de Paraguay, el FMI argumenta que el marco legal ha dificultado al banco central la actualización de la regulación (FSAP Update Paraguay, mayo de 2011).

En Venezuela, la regulación de integración del capital regulatorio incluye conceptos que no contempla la regulación internacional, como donaciones capitalizables en el capital nivel 2 y la deducción de un concepto denominado *plusvalía*.

No se cuenta con la información para realizar una estimación similar a la de los otros países revisados (gráfica 14).

Como resumen de esta sección, el cuadro 4 muestra los índices de adecuación de capital del sistema bancario en promedio de los distintos países. En la primera columna están los observados en diversas fechas recientes y en la segunda columna se presentan aquellos que suponen la aplicación inmediata de algunos conceptos de BIII mencionados a lo largo de esta sección. Los índices de adecuación de capital se reducen en todos los casos; sin embargo, se mantienen por encima de los mínimos exigidos por la regulación local y por BIII, con excepción del caso de Brasil que queda 0.2 p.p. por debajo del requerido por BIII y del caso de Venezuela sobre el cual no se cuenta con información suficiente.

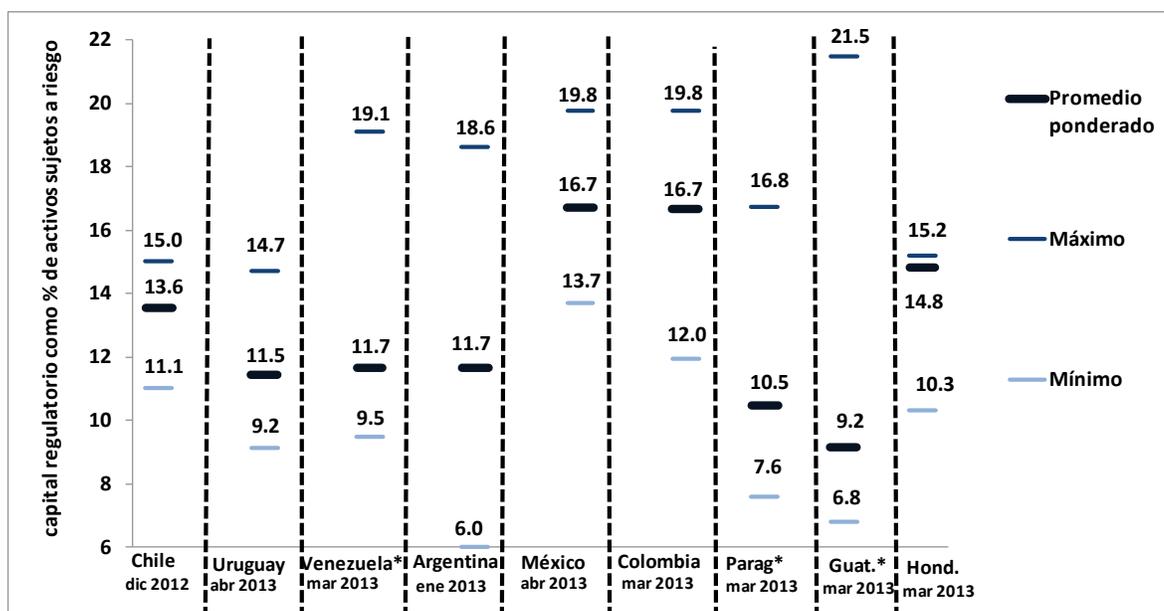
Cuadro 4

<b>Índice de adecuación de capital = Capital Regulatorio / Activos Ponderados Sujetos a Riesgo</b>		
	<b>Observado en diversas fechas</b>	<b>BIII sin transitoriedad</b>
México	16.3	14.1
Brasil	15.4	10.3
Argentina	14.5	13.8
Chile	13.3	10.3
Uruguay	12.5	11.2
Colombia	15.3	14.6
Guatemala	14.5	13.7
Honduras	14.7	13.0
Paraguay	16.3	13.4
Venezuela	13.8	n.d.

Para completar esta sección, dado que el trabajo presenta los efectos de la aplicación de la regulación BIII para el sistema bancario en promedio, en la gráfica 15 se presenta la dispersión de los índices de adecuación de capital en los diversos países, excepto para el caso de Brasil, ya que no está disponible. El índice promedio está ponderado por los activos totales de cada banco; se excluyen los datos de bancos cuyos activos totales representan menos del 1.5% del sistema bancario.

La gráfica de dispersión muestra que habría bancos con índices de adecuación de capital menores al promedio en los que el efecto de la aplicación de una regulación acorde con BIII pudiera tener mayor efecto. Un trabajo realizado sobre bancos individuales enriquecería el análisis; sin embargo, para varios países la información es limitada.

Gráfica 15  
Dispersión de los índices de adecuación de capital



Fuente: Elaboración propia con datos de las superintendencias y bancos centrales de los países. La muestra de bancos puede incluir bancos del sector público.

\*Se mide el capital contable en relación con los activos totales.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La incorporación de los lineamientos sobre la integración del capital regulatorio planteada por Basilea III que resulten aplicables es deseable para los países latinoamericanos. Las tres economías más grandes, que a su vez son miembros del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, han aplicado la regulación acorde con Basilea III en 2013. Para el caso de los otros países analizados (Chile, Colombia, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Guatemala y Honduras), su regulación es diversa y en algunos casos distante de Basilea III. Sus indicadores de capitalización miden de manera distinta la solvencia de un banco, por lo cual una comparación entre los índices de adecuación de capital con bancos de estos países pudiera ser poco significativa. Estas diferencias pueden ser causas de debilitamiento del capital de los bancos, y es difícil para el mercado internacional evaluar la solvencia de un banco con base en indicadores obtenidos de manera distinta a lineamientos internacionales. Asimismo, las regulaciones dispares pueden dar pie a arbitraje regulatorio. Por ejemplo, la medición de capitalización de un banco en Guatemala, filial de un banco mexicano, es sobre bases distintas en los dos países; lo mismo sucede para las filiales de bancos colombianos o brasileños en otros países latinoamericanos. Otro ejemplo, para un banco colombiano es menos costoso emitir instrumentos de capitalización en mercados internacionales que para un banco brasileño, ya que este último tiene que cumplir con características más exigentes para que estos instrumentos puedan computar en el capital regulatorio.

La adopción de la regulación sobre integración de capital planteada por Basilea III (BIII) en los países analizados en este trabajo es deseable debido a que: se fortalecería la capacidad del capital de los bancos para absorber pérdidas; aumentaría la transparencia en el cómputo de capital, al incluir conceptos reconocidos internacionalmente, e incrementaría la confianza del mercado y otros intermediarios en los indicadores de solvencia de los bancos.

Los resultados obtenidos indican que los índices de adecuación de capital se reducirían por la incorporación de los conceptos considerados de BIII, pero, en promedio, y sin considerar la gradualidad permitida por BIII, aun cumplirían con los niveles mínimos de adecuación de capital exigidos por la regulación local, y por BIII. En los países que no han adoptado la regulación BIII, un análisis más detallado de los conceptos incluidos en el capital regulatorio, sobre todo en el capital nivel 2, podría reflejar mayores efectos de la aplicación de esta regulación. Limitaciones en la información pública no permiten un análisis más detallado. Destaca el caso de México, que hace pública información completa y desagregada. Para realizar un análisis más profundo sobre la cuantificación de estos efectos se requiere apoyo de los reguladores locales sobre todo porque algunos conceptos tienen características propias del marco regulatorio y legal del país, que los hacen difíciles de identificar.

**Anexo - Cuadro 1**

**Componentes de la nueva regulación BIII de México, Brasil y Argentina**

Capital regulatorio total (Nivel 1 y Nivel 2)	México	Brasil	Argentina
<b>Nivel 1</b>			
<b>Capital ordinario (Capital accionario + ganancias retenidas)</b>			
Es el primer capital que se reduce al absorber pérdidas, mayor a 7% de los APSRT tomando en consideración el requerimiento de Suplemento de Conservación de Capital ( <i>Conservation Buffer</i> )	El Suplemento de Conservación de Capital está vigente desde 2013.	El Suplemento de Conservación de Capital y Contracíclico entran gradualmente en vigor.	La regulación de distribución de utilidades se asemeja al Suplemento de Conservación de Capital
<b>Deducciones regulatorias al Capital Ordinario</b>			
Las deducciones se realizan del Capital Ordinario.	✓	✓	✓
Crédito mercantil y otros activos intangibles.	✓	Se deducen solamente los creados después de octubre 1, 2013.	✓
Activos netos por impuestos diferidos cuya materialización dependa de la rentabilidad futura del banco.	✓	✓	✓
Resultados de la protección de instrumentos no valuados a valor razonable.	✓		✓
Reservas de crédito faltantes con respecto a las pérdidas estimadas bajo el enfoque de IRB (Internal Rating Based Approach).	✓	✓	
Pérdidas o ganancias por cambios en el valor de pasivos resultantes de cambios en el riesgo de crédito del banco.	✓		
Ganancias por transacciones de bursatilización.	✓		✓
Diferencia entre los activos y pasivos del fondo de pensiones de beneficios definidos contabilizado en el banco.	✓		
Inversiones en el capital de otras instituciones financieras, que no se consolidan con el banco, aplicándose reglas diferentes para inversiones en instituciones en donde el banco tiene más del 10% del capital accionario.	✓	✓	✓
<b>Instrumentos de capitalización en el Capital Nivel 1 Adicional</b>			
Subordinado a depositantes y acreedores, así como a la deuda subordinada de la institución.	✓	✓	✓
No estarán garantizados.	✓	✓	✓
No tiene fecha de vencimiento y no existen incentivos de amortización anticipada.	✓	✓	
Puede ser redimible por el banco después de cinco años, pero no puede generar expectativas de que ejercerá la opción de compra, y en caso de ejercerla, deberá sustituir el instrumento con capital de igual o mayor calidad.	✓	✓	✓
El banco podrá cancelar pagos de rendimientos, y de realizarlos deberá ser con cargo a partidas del capital distribuibles.	✓	✓	✓
Los instrumentos de capitalización registrados como pasivos deberán poder absorber pérdidas en el punto de no viabilidad del banco mediante			
(i) la conversión en acciones comunes del banco emisor, al alcanzar un detonador predefinido, o	✓	✓	✓
(ii) un mecanismo de quebranto que asigne pérdidas al instrumento al alcanzarse un detonador predefinido.	✓	✓	✓
El instrumento no puede ser comprado directamente o indirectamente por el banco.	✓	✓	✓
<b>Nivel 2</b>			
<b>Instrumentos de capitalización en el Capital Nivel 2</b>			
Serán subordinados a depositantes y acreedores del banco.	✓	✓	✓
No estarán garantizados.	✓	✓	✓
Su plazo de vencimiento mínimo es cinco años y no existirán incentivos para su amortización anticipada.	✓	✓	✓
Puede ser redimible a iniciativa del emisor transcurrido un mínimo de cinco años, pero el banco deberá abstenerse de generar expectativas de que se ejercerá la opción de compra, y en caso de ejercerla, deberá sustituir el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad.	✓	✓	✓
Los instrumentos de capitalización registrados como pasivos deberán poder absorber pérdidas en el punto de no viabilidad del banco mediante			
(i) la conversión en acciones comunes del banco emisor, al alcanzar un detonador predefinido, o	✓	✓	✓
(ii) un mecanismo de quebranto que asigne pérdidas al instrumento al alcanzarse un detonador predefinido.	✓	✓	✓
A cinco años del vencimiento, deberá dejarse de computar 20% de la emisión cada año	✓	✓	✓

Cuadro 2: Componentes del capital regulatorio en América Latina

Brasil	México	Argentina	Chile	Colombia
<b>Capital regulatorio total</b>	<b>Capital regulatorio total</b>	<b>Capital regulatorio total</b>	<b>Capital regulatorio total</b>	<b>Capital regulatorio total</b>
<b>Capital Nivel 1</b>	<b>Capital Nivel 1</b>	<b>Capital Nivel 1</b>		<b>Capital Nivel 1</b>
<b>Capital Ordinario</b>	<b>Capital Ordinario</b>	<b>Capital Ordinario</b>		<b>Capital Ordinario</b>
Capital Social.	Capital social.	Capital social.	El capital básico corresponderá al importe neto que debe mostrarse en los estados financieros consolidados como "Patrimonio atribuible a tenedores patrimoniales" según lo indicado en el Compendio de Normas Contables. Al tratarse de un banco que no prepara estados financieros consolidados, corresponderá a la suma de las cuentas que conforman el rubro del patrimonio en el Estado de Situación Financiera.	Capital suscrito y pagado en acciones con dividendo convencional
	Aportes para futuros aumentos de capital.	Aportes no capitalizados incluidas las primas de emisión de acciones.		Dividendos decretados en acciones
Reservas de capital.	Reservas de capital.	Ajustes al patrimonio.		Prima en colocación de acciones
Resultado de ejercicios anteriores y resultado neto del ejercicio en curso.	Resultado de ejercicios anteriores y neto del ejercicio en curso.	Reservas de utilidades.	Provisiones generales hasta 1.25% de los activos ponderados por riesgo.	Reserva legal por apropiación de utilidades
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta.	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta.	Resultados no asignados (el del último ejercicio se computa solamente si tiene dictamen del auditor.		Donaciones irrevocables
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo correspondientes a partidas cubiertas valuadas a valor razonable.	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo correspondientes a partidas cubiertas valuadas a valor razonable.	Otros resultados positivos y negativos que cuenten con dictamen de auditor externo.		Ajuste por conversión de estados financieros
				Anticipos de capital
				Capital de garantía
			Bonos subordinados.	Bonos subordinados suscritos por Fogafin
				Instrumentos garantizados por Fogafin
			Interés no controlador.	Interés minoritario
<b>Capital Nivel 1 Adicional</b>	<b>Capital Nivel 1 Adicional</b>	<b>Capital Nivel 1 Adicional</b>		<b>Capital Nivel 1 Adicional</b>
Instrumentos financieros emitidos por el banco que cumplan con ciertas características BIII de absorción de pérdidas.	Instrumentos financieros emitidos por el banco que cumplan con ciertas características BIII de absorción de pérdidas.	Instrumentos financieros emitidos por el banco que cumplan con ciertas características BIII de absorción de pérdidas.		Capital suscrito y pagado en acciones con dividendo no convencional
				Dividendos decretados en acciones de acciones con dividendo no convencional

Continuación Cuadro 2: Componentes del capital regulatorio en América Latina.

Brasil	México	Argentina	Chile	Colombia
<b>Capital Nivel 2</b>	<b>Capital Nivel 2</b>	<b>Capital Nivel 2</b>	<b>Capital Nivel 2</b>	<b>Capital Nivel 2</b>
				El porcentaje de las utilidades del ejercicio que la Asamblea de Accionistas se comprometa a constituir como capital.
				Reservas adicionales hasta 10% del capital regulatorio
				Interés minoritario
				50% de la reserva fiscal
				50% de valorizaciones o ganancias de valores de alta y media bursatilidad
				30% de valorizaciones no realizadas de títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad
Instrumentos financieros emitidos por el banco que cumplan con ciertas características de absorción de pérdidas.	Instrumentos financieros emitidos por el banco que cumplan con ciertas características de absorción de pérdidas.	Instrumentos financieros emitidos por el banco que cumplan con ciertas características de absorción de pérdidas.		Bonos convertibles en acciones.
				Obligaciones dinerarias subordinadas.
Provisiones generales hasta 1.25% de los activos ponderados por riesgo.	Provisiones generales hasta 1.25% de los activos ponderados por riesgo.	Provisiones generales hasta 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito.		Provisiones generales hasta 1.25% de los activos ponderados por riesgo
<b>Deducciones</b>	<b>Deducciones</b>	<b>Deducciones</b>	<b>Deducciones</b>	<b>Deducciones</b>
		Goodwill.	Goodwill.	Activos intangibles creados después de agosto de 2012.
Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil (goodwill).	Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil (goodwill).	Gastos de organización y otros intangibles.	Inversiones minoritarias en empresas distintas de apoyo al giro que excedan del 5% de capital regulatorio	Impuesto de renta diferido
Impuestos diferidos creados después de agosto 2013.	Impuestos diferidos.	Saldos a favor por impuesto a la ganancia mínima.		Pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso.
Diferencia positiva entre Pérdidas Esperadas menos las Reservas Admisibles en caso de que se usen métodos basados en calificaciones internas.	Diferencia positiva entre Pérdidas Esperadas menos las Reservas Admisibles en caso de que se usen métodos basados en calificaciones internas.	Accionistas (aportaciones pendientes de formalizar).		Valor del pasivo de pensiones.
	Reservas pendientes de constituirse.	Diferencias por insuficiencia en provisiones mínimas que no hayan sido contabilizados.		Inversiones en acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones emitidos por otras instituciones financieras.
Inversiones en el capital de entidades financieras incluyendo títulos de deuda subordinados.	Inversiones en acciones de empresas relacionadas del banco.	Ganancias por ventas relacionadas con operaciones de titulización.		
	Inversiones en el capital de entidades financieras incluyendo títulos de deuda subordinados.	Inversiones en el capital de entidades financieras sujetas a supervisión consolidada incluyendo títulos de deuda subordinados.		
	Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de sociedades de inversión.			
Otras deducciones.	Operaciones con matrices y sus subsidiarias que excedan al 25% del capital Nivel 1.			
Pasivos actuariales de fondos de pensiones de beneficios definidos.	Pasivos actuariales de fondos de pensiones de beneficios definidos.	Pasivos actuariales de fondos de pensiones de beneficios definidos.		

Continuación Cuadro 2: Componentes del Capital Regulatorio en América Latina.

Uruguay	Venezuela	Guatemala	Honduras	Paraguay
<b>Capital regulatorio total</b>	<b>Capital regulatorio total</b>	<b>Capital regulatorio total</b>	<b>Capital regulatorio total</b>	<b>Capital regulatorio total</b>
<b>Capital Nivel 1</b>	<b>Capital Nivel 1</b>	<b>Capital Nivel 1</b>	<b>Capital Nivel 1</b>	<b>Capital Nivel 1</b>
<b>Capital Ordinario</b>				
Capital intergrado.	Capital pagado.	Capital pagado.	Capital pagado.	Integración de capital.
Aportes no capitalizados	Aportes no capitalizados	Reserva legal.	Superávit pagado.	Capitalización de utilidades.
Ajustes al patrimonio, si no cuentan con opinión favorable del auditor externo, computan hasta 50% de su valor.	Reservas de capital.	Reservas permanentes provenientes de utilidades retenidas.	Reserva legal.	Aportes irrevocables a cuenta de integración de capital.
Reservas creadas con cargo a utilidades netas, siempre que cuenten con opinión favorable del auditor externo	Resultados no acumulados.	Otras aportaciones permanentes.	Los aportes patrimoniales realizados en efectivo.	Reservas de avalúo.
Resultados acumulados pendientes de distribuir, incluyendo el resultado del ejercicio en curso. Si no están auditados, computarán al 50% de su valor.	Gestión operativa.			
<b>Capital Nivel 1 Adicional</b>				
Acciones preferidas				
Interés minoritario representado en los estados contables consolidados con sucursales en el exterior y subsidiarias cuando se determina la responsabilidad patrimonial neta en base a la situación consolidada				

Continuación Cuadro 2: Componentes del capital regulatorio en América Latina

Uruguay	Venezuela	Guatemala	Honduras	Paraguay
<b>Capital Nivel 2</b>	<b>Capital Nivel 2</b>	<b>Capital Nivel 2</b>	<b>Capital Nivel 2</b>	<b>Capital Nivel 2</b>
	Primas sobre aportes de capital.		Reservas estatutarias formadas por provisiones de utilidades líquidas.	Utilidades acumuladas sujetas al dictamen de un auditor externo.
	Donaciones capitalizables.	Ganancias del ejercicio y de ejercicios anteriores.	Utilidades no distribuidas deducidos los ingresos provenientes de la aplicación del método de participación.	
		Superávit por revaluación de activos.	Superávit por revaluación de bienes raíces de uso del banco (50% del valor histórico menos las revaluaciones de activos fijos).	
		Otras reservas de capital.		
Obligaciones subordinadas.	Obligaciones subordinadas convertibles en acciones.	Deuda subordinada convertible en acciones y bonos que combinan deuda y capital.	Deuda subordinada.	
Provisiones generales hasta 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito.		Otros componentes que con base en estándares internacionales apruebe la Junta Monetaria.	Provisiones generales hasta 1.5% de los activos ponderados por riesgo.	
<b>Deducciones</b>	<b>Deducciones</b>	<b>Deducciones</b>	<b>Deducciones</b>	<b>Deducciones</b>
El capítulo Activos Intangibles.				
El grupo Inversiones Especiales.	Pérdidas registradas como activos diferidos.			
El saldo deudor neto de las operaciones con la casa matriz y dependencias de ésta en el exterior.				
		Pérdidas del ejercicio y de ejercicios anteriores.	Pérdidas del ejercicio y de ejercicios anteriores.	
	Insuficiencias de reservas.	Reservas específicas para activos de dudosa recuperación.	Activos no representativos de valor y ajustes ordenados por la Comisión.	
	Inversiones en el capital de entidades financieras.	Inversiones en el capital de entidades financieras.	Inversiones en el capital de entidades financieras.	
	Plusvalía.		Valores pagados en exceso que resulten del valor en libros de los activos adquiridos de otra sociedad cuando el mismo tenga efecto en el capital.	

## Bibliografía

- BIS Macroeconomic Assessment Group, *Final Report: Assessing the Macroeconomic Impact of the Transition to Stronger Capital and Liquidity Requirements*, diciembre de 2010.
- BPI, BCBS, *International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards*, BPI, 1988.
- BPI, BCBS, “Instruments Eligible for Inclusion in Tier 1 Capital”, boletín de prensa, octubre de 1998.
- BPI, BCBS, *Basel III: A Global Regulatory Framework for More Resilient Banks and Banking Systems*, diciembre de 2010 (revisado en junio de 2011).
- BPI, *Basel III Regulatory Consistency Assessment Programmes*.
- BPI, *Report to G20 Finance Ministers and Central Bank Governors on Monitoring Implementation of Basel III Regulatory Reform*, abril de 2013.
- BPI, *Results of the Basel III Monitoring Exercise as of June 2012*, marzo de 2013.
- Caruana, J., “Why Basel III Matters for Latin American and Caribbean Financial Markets”, ASBA-FSI High-Level Meeting on the Emerging Framework to Strengthen Financial Stability and Regulatory Priorities in the Americas, noviembre de 2010.
- Clavijo, S., *et al.*, *Basilea III y el sistema bancario de Colombia: simulaciones sobre sus efectos regulatorios*, ANIF, noviembre de 2012.
- Cosimano, T., y Hakura, D. “Bank Behavior in Response to Basel III: A Cross-Country Analysis”, IMF Working Paper, mayo de 2011.
- De Ramón, S., *et al.*, *Measuring the Impact of Prudential Policy on the Macroeconomy: A Practical Application of Basel III and Other Responses to the Financial Crisis*, FSA Occasional Papers on Financial Regulation, 2012.
- Deutsche Bank Research, “Contingent Convertibles”, mayo de 2011.
- Financial Stability Board (FSB), *Identifying the Effects of Regulatory Reforms on Emerging Market and Developing Economies: A Review of Potential Unintended Consequences*, Report to the G20 Finance Ministers and Central Bank Governors, junio de 2012.
- FMI, *Global Financial Stability Report, Restoring Confidence and Progressing on Reforms*, octubre de 2012.
- FMI, *Paraguay: Financial System Stability Assessment*, julio de 2011.
- FSB, FMI y Banco Mundial, *Financial Stability Issues in Emerging Markets and Developing Economies*, octubre de 2011.
- Galindo, A., L. Rojas Suárez y M. del Valle, *Capital Requirements under Basel III in Latin America: The Cases of Bolivia, Colombia, Ecuador and Peru*, Working Paper, núm. 296, Center for Global Development, mayo de 2012.

Ingves, Stefan, “From Ideas to Implementation”, comentarios en la reunión de alto nivel organizada por el BCBS y el FSI en Ciudad del Cabo, enero de 2013.

Institute of International Finance, *The Cumulative Impact on the Global Economy of Changes in the Financial Regulatory Framework*, septiembre de 2011.

Santos, A. O., y D. Elliott, “Estimating the Costs of Financial Regulation”, IMF Staff Discussion Note, septiembre de 2012.

**CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS**  
Asociación Regional de Bancos Centrales

[www.cemla.org](http://www.cemla.org)

